



Constancia: La dejo en el sentido de indicar que la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto que resuelve negativamente la nulidad planteada por la parte actora.

Armenia Q., 1 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia Quindío, Dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto : Resuelve Reposición
Proceso : Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante : EDIFICIO CENTRO COMERCIAL FIRENZE
Demandado : MARIO FERNANDO GONZALEZ y
EDILBERTO VANEGAS HOLGUÍN
Radicación: 630014003005-**2015-00182-00**

ASUNTO

Procede el Despacho, dentro del proceso de la referencia, a resolver el recurso de reposición impetrado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias, contra el auto fechado el 10 de mayo de 2022, notificado por estado el 11 de mayo del mismo año, mediante el cual el despacho no declara la nulidad presentada por el apoderado de la parte demandante y niega la solicitud de suspensión de términos del 08 de marzo de 2022.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Manifiesta el apoderado recurrente que no se reconoció la representación de la demandante, en vista a que desde la presentación de la demanda ha sido representada por abogado y nunca ha actuado en nombre propio, así como el tiempo "prudencial" que solicitó al despacho después de revocar el poder al abogado Álvaro Gaitán Martínez para nombrar nuevo mandatario judicial.

También reclama que no se ha tenido consideración con la demandante, debido a que para la fecha de publicación de los autos, no contaba con apoderado y por lo tanto, no pudo interponer los recursos procedentes y oportunos.

A lo anterior, se suma que, a consideración del recurrente, el despacho ha realizado de manera incorrecta la liquidación del crédito, no solamente en el auto del 08 de marzo que da por terminado el proceso, sino también, en auto del 29 de abril de 2019 que aprueba la liquidación del crédito hasta el 06 de febrero de 2019, por lo que en su sentir se debía realizar una enmienda a un auto "ilegal" para corregir los errores cometidos en ese auto del año 2019. Por lo expuesto, solicita se reconsidere la decisión y reponer a su favor y reanudar el proceso en la etapa solicitada.



PRETENSIÓN

De lo anteriormente expuesto, solicita el recurrente al despacho, que se revoque el auto fechado el 10 de mayo de 2022, notificado por estado el 11 del mismo mes y año y se decreta la nulidad de lo actuado, procediendo a dar continuidad al proceso en etapa previa a la terminación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En primera medida, ante la consideración del recurrente de que la parte actora, al no contar con apoderado se encontraba en estado de indefensión y el Juzgado, en un estado de desconexión, proveyó auto de terminación del proceso sobre el cual no tuvo oportunidad ni práctica para presentar los recursos pertinentes, obstruyendo así las garantías procesales de la demandante, se reitera que precisamente al reconocer y aceptar la revocatoria al apoderado presentada el 02 de marzo de 2022, se están respetando las garantías procesales, pero también se reconoce con dicha revocatoria que quien demanda, se encuentra presta ante los pronunciamientos del despacho, más aun en este tipo de procesos de mínima cuantía, que como ya se ha mencionado, puede actuar en su propio nombre, lo cual se asume al proceder con la revocatoria.

Frente a la manifestación de que las liquidaciones aprobadas por el despacho adolecen de errores y se tornan ilegales, se debe indicar que, la liquidación presentada y aprobada mediante auto del 29 de abril de 2019 no fue objetada por la demandante, ya que no estaba conforme con la misma, especialmente si para la fecha de publicación de dicho auto contaba con asistencia de mandatario judicial.

En cuanto a la liquidación del 08 de marzo del año 2022, la cual fue instrumento para dar por terminado el proceso a causa del pago total por los abonos realizados, y objeto final del recurso presentado, se puede constatar que la misma se fundamenta, en primer lugar, en la liquidación previa aprobada y en segundo lugar en los abonos presentados, que cubren la totalidad de la obligación y agota el objetivo de la ejecución, sumado a esto, se ha constatado que las operaciones matemáticas se practicaron correctamente, aplicando lo abonado a interés y capital en debida forma, ya que recientemente, hasta el abono por valor de \$4.400.000, se destinó al pago de la totalidad de los intereses, tanto los que se han causado después de la liquidación del año 2019, como los aprobados en la misma liquidación.

Después del pago total de los intereses, se proviene al pago del capital total de la deuda, e incluso, se cancelan las costas del proceso, previamente aprobadas, argumento que no ha sido matemáticamente rebatido, por lo que concluye el despacho dar por terminado el asunto a causa del pago total de la obligación.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo expresado, este Despacho judicial, **NEGARÁ**, el recurso de reposición presentado por la parte actora, contra el auto de fecha 10 de mayo de 2022, mediante el cual se niega la solicitud de declaratoria de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandante y niega la solicitud de suspensión de términos del 08 de marzo de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío,



RESUELVE

NO REPONER el auto fechado el 10 de mayo de 2022, notificado por estado el 11 del mismo mes y año, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

03 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4369041aa400cec83a1919af500aac860d96da49a1d4788f550782df884c42f5**

Documento generado en 02/08/2022 10:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>